



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 12 de julio de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del doce de julio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Luis Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), María Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Hubert Fernández Arguello (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
04-013321-0007-CO	2019012749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-010036-0007-CO	2019012750	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-000438-0007-CO	2019012751	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2018-001647 de las nueve horas quince minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve, para que en vez de: "...le otorguen al recurrente la certificación requerida.", se lea correctamente: "le otorguen al amparado Luis Antonio Durán Rubio la certificación requerida."
18-004319-0007-CO	2019012752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
18-013183-0007-CO	2019012753	RECURSO DE AMPARO	Desglósen la resolución No. 2019-012469 de las 09:30 horas del 5 de julio de 2019, así como el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:01 horas del 26 de junio de 2019, para ser tramitados como un asunto nuevo.
18-018197-0007-CO	2019012754	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003299-0007-CO	2019012755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003735-0007-CO	2019012756	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18-007819-0007-CO.
19-004172-0007-CO	2019012757	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004994-0007-CO	2019012758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la denegatoria de aseguramiento se refiere. En consecuencia, se ordena a María Elena Blanco Ugalde, Jefa de la Unidad de Registros Médicos y Estadísticas en Salud del Área de Salud de Grecia, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato resuelva la solicitud de aseguramiento a favor de la amparada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de -tiempo de convivencia en unión de hecho de la amparada- pero sí las demás condiciones, incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales. Notifíquese, esta resolución a María Elena Blanco Ugalde, Jefa de la Unidad de Registros Médicos y Estadísticas en Salud del Área de Salud de Grecia o a quien ejerza ese cargo, de manera personal. Comuníquese a Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes y a Patricia Mora Castellanos, Presidenta Ejecutiva, con rango de Ministra de la Condición de la Mujer, del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>
19-005580-0007-CO	2019012759	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18-007819-0007-CO.
19-006628-0007-CO	2019012760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007087-0007-CO	2019012761	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Rafael Ángel Navarro Umaña y Luis Carlos Obando Murillo, por su orden Alcalde y Director del Departamento de Gestión Técnica de Infraestructura Vial; ambos de la Municipalidad de Coto Brus, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se coordinen y ejecuten las acciones correspondientes con el fin que se brinde la solución definitiva al problema de alcantarillado denunciado, que provoca la inundación de diversas viviendas en el Barrio La Paz. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Coto Brus, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Rafael Ángel Navarro Umaña y Luis Carlos Obando Murillo, por su orden Alcalde y Director del Departamento de Gestión Técnica de Infraestructura Vial; ambos de la Municipalidad de Coto Brus, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
19-007561-0007-CO	2019012762	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, a Xinia Solano Loaiza, a Francisco Corella Rojas, a Adriana Ruíz Torres, en sus calidades respectivas de Directora de Recursos Humanos, Jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria, Director y Asesora Regional de Educación Preescolar, estos últimos de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria del Ministerio de Educación Pública, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comience a impartir de nuevo, a los estudiantes del nivel de transición de la Escuela Brasil de Mora, las clases de lengua extranjera (inglés) a las que tienen derecho. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, a Xinia Solano Loaiza, a Francisco Corella Rojas, a Adriana Ruíz Torres, en sus calidades respectivas de Directora de Recursos Humanos, Jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria, Director y Asesora Regional de Educación Preescolar, estos últimos de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
19-007640-0007-CO	2019012763	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente ° 19-010502-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-007830-0007-CO	2019012764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
19-007917-0007-CO	2019012765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Camacho Vásquez, en su condición de Coordinadora de la Agencia de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho cargo, bajo pena de desobediencia, que en el plazo improrrogable de un mes contado a partir de la notificación de la presente resolución, verifique el sistema eléctrico y realice las mejoras necesarias en los postes e instalaciones de tendido eléctrico ubicados en la casa de la recurrente en la finca Linda Vista, según lo establecido en el Código Eléctrico. Además deberá de informar de las obras que realice al Área Rectora de Salud. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese la presente resolución a las partes recurridas, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-008054-0007-CO	2019012766	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Salud, por la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Aserrí, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las pruebas necesarias y se resuelva la denuncia planteada a favor de los amparados y se notifique lo correspondiente. Se les advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Carolina



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Aserrí, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-008076-0007-CO	2019012767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008113-0007-CO	2019012768	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión planteada por la amparada el 10 de abril de 2019 y en cuanto a la falta de respuesta de algunos extremos de la gestión presentada el 2 de mayo de 2019, específicamente, sobre si existe algún acuerdo o directriz para nombrar a los miembros del Comité de Apoyo y la entrega de una copia de estos, en caso de existir; así como sobre la omisión de indicarle que en años anteriores los padres de familia y los estudiantes no integraron el Comité de Apoyo en cuestión. En consecuencia, se ordena a Elizabeth López Hidalgo, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional San Juan Sur, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la gestión planteada por la amparada el 10 de abril de 2019 y a los acápite faltantes en la nota planteada el 2 de mayo de 2019, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-008465-0007-CO	2019012769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008512-0007-CO	2019012770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. Notifíquese.
19-008593-0007-CO	2019012771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el tema del domicilio fijo y la oferta laboral ofrecidas por el recurrente a efectos de su libertad condicional. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
9-008766-0007-CO 07/01/2020 15:16:08	2019012772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Patricia Pinnock Allen y Gilda Aguilar Montoya, por su orden Directora del Colegio Pacuare y Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el



			<p>Estudiantado con Discapacidad, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, de MANERA INMEDIATA, se tomen las medidas correspondientes para garantizar la educación inclusiva del tutelado y, además, se inicien tanto los estudios como las evaluaciones correspondientes que permitan, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, implementar los protocolos, planes y adecuaciones correspondientes para atender las necesidades educativas del amparado; asimismo, dentro del plazo del mes supra señalado, deberán implementar un plan de educación a los estudiantes del Colegio de Pacuare y a sus padres de familia que incluya, desde un punto de vista técnico, un abordaje integral sobre el trato que le deben dar a las personas con discapacidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Eugenia Patricia Pinnock Allen y Gilda Aguilar Montoya, por su orden Directora del Colegio Pacuare y Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-008940-0007-CO	2019012773	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de infracción acceso al expediente. Se ordena a Ennio Rodríguez Céspedes, Presidente y a Juan Pablo Sibaja Vega, Jefe de la Oficina de Fiscalía ambos del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta resolución den acceso al amparado al expediente de la investigación abierta con respecto al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Cooperativo, salvo la identidad del denunciante según la reserva dispuesta en la normativa aplicable. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ciencias Económicas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ennio Rodríguez Céspedes, Presidente y a Juan Pablo Sibaja Vega, Jefe de la Oficina de Fiscalía ambos del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en FORMA PERSONAL. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.</p>
19-008967-0007-CO	2019012774	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 15:04 horas del 30 de mayo de 2019, a fin de que se tramite como un asunto nuevo lo relativo a la acusada falta de resolución formal de la solicitud del beneficio familiar.</p>
19-009074-0007-CO	2019012775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se admite la coadyuvancia activa presentada. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Gilda Aguilar Montoya, a Krithyna Hernández Lobo, a Laura Zúñiga Cowan y a Rocío Solís Gamboa, en sus calidades respectivas de de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad (anteriormente llamado Departamento de Educación Especial), Directora Regional de Educación de Guápiles, Directora de la Escuela de Excelencia Los</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			Geranios y Jefa de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se apruebe e implemente el Protocolo Institucional para la Intervención No – Violenta en Crisis de la Escuela de Excelencia Los Geranios y el Plan de Apoyo Conductual Positivo de Ian Alejandro Caballero Sequeira. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Gilda Aguilar Montoya, a Kristhyna Hernández Lobo, a Laura Zúñiga Cowan y a Rocío Solís Gamboa, en sus calidades respectivas de de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad (anteriormente llamado Departamento de Educación Especial), Directora Regional de Educación de Guápiles, Directora de la Escuela de Excelencia Los Geranios y Jefa de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009117-0007-CO	2019012776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Woodley Lewis en su condición de Rectora Sede Huetar Atlántica del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y a Raquel Vargas Jaubert, en su calidad de Directora General de Migración y Extranjería, o a quienes en su lugar ejerzan los referidos cargos, que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se defina la situación migratoria del amparado en el territorio nacional y, además, se ubique al amparado, en un centro especializado que cumpla las condiciones necesarias para darle la debida atención en razón de su situación médica. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Woodley Lewis en su condición de Rectora Sede Huetar Atlántica del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y a Raquel Vargas Jaubert, en su calidad de Directora General de Migración y Extranjería, o a quienes en su lugar ejerzan los referidos cargos, en forma personal.
19-009160-0007-CO	2019012777	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resuelta la acción de inconstitucionalidad que se conoce en el expediente n. ° 19-010502-0007-CO.
19-009195-0007-CO	2019012778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcelo Prieto Jiménez, en su condición de Rector de la Universidad Técnica Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación esta sentencia, se le facilite a la Unión de Trabajadores (as) de la Universidad Técnica Nacional una cuenta de correo electrónico



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			institucional para el envío de mensajes referentes al Sindicato en cuestión y, paralelamente, se establezcan las regulaciones para su uso. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marcelo Prieto Jiménez, en su condición de Rector de la Universidad Técnica Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-009234-0007-CO	2019012779	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009321-0007-CO	2019012780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Recursos Humanos y a Krithyna Hernández Lobo, en su condición de Directora Regional de Educación de la Dirección Regional de Educación de Guápiles, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que de INMEDIATO y dentro del plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) resuelvan en forma definitiva la falta de docente de la especialidad de Artes Plásticas en la Escuela Laguna del Tortuguero y 2) procedan a elaborar un plan remedial que permita brindar una solución a las clases perdidos del presente curso lectivo que sufrieron los amparados. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Recursos Humanos y a Krithyna Hernández Lobo, en su condición de Directora Regional de Educación de la Dirección Regional de Educación de Guápiles, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, en forma personal.
19-009326-0007-CO	2019012781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009345-0007-CO	2019012782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Gerente General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se notifique a la tutelada, de forma clara, detallada y debidamente motivada, las razones por las cuales se tomó la decisión de cerrar sus cuentas bancarias. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese este pronunciamiento al Gerente General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009370-0007-CO	2019012783	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Municipalidad de Puriscal. Se ordena a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de Puriscal, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, 1) que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, dicho municipio realice las acciones necesarias y tome las medidas pertinentes para resguardar la integridad física de la recurrente y su familia, la cual se comprobó que está bajo amenaza, de conformidad con el informe técnico N° IAR-INF-0676-2018 de la Comisión Nacional de Emergencias; 2) para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se conteste por escrito la denuncia sobre deslizamiento planteada por la amparada ante ese gobierno local, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución al recurrido, en forma personal.-
19-009450-0007-CO	2019012784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VII de esta sentencia.
19-009548-0007-CO	2019012785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009555-0007-CO	2019012786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009572-0007-CO	2019012787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009604-0007-CO	2019012788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-009724-0007-CO	2019012789	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009736-0007-CO	2019012790	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente a las 14:20 hrs. del 08 de julio de 2019, a fin de que se tramite como asunto nuevo.
19-009741-0007-CO	2019012791	RECURSO DE AMPARO	Ha lugar la gestión de corrección de error material consignado en el resultando sexto de la sentencia No. 2019-012186 de las 09:30 hrs. del 03 de julio de 2019, para que se lea el informe rendido por Néstor Azofoifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael, de la siguiente manera: "(...) Expone que el 20 de junio de 2019, el Dr. Adín Largo Cruz, Director de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, informó a la Dra. Susanne Rodríguez que el encargado del programa de Telesalud se encontraba de vacaciones para el 08 de julio de 2019 y por ende, requirió la modificación de la cita". En cuanto a la adición y aclaración, no ha lugar.



19-009766-0007-CO	2019012792	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009771-0007-CO	2019012793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009799-0007-CO	2019012794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009838-0007-CO	2019012795	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
19-009909-0007-CO	2019012796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009911-0007-CO	2019012797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009926-0007-CO	2019012798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-009969-0007-CO	2019012799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-009983-0007-CO	2019012800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010012-0007-CO	2019012801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010037-0007-CO	2019012802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010044-0007-CO	2019012803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al reproche por rebajos salariales por deudas.
19-010048-0007-CO	2019012804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010051-0007-CO	2019012805	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2019012086 dictada a las 11:15 horas del 02 de julio de 2019 y en su lugar se rechaza de plano el recurso.
19-010087-0007-CO	2019012806	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada lesión al artículo 41 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010122-0007-CO	2019012807	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación de la adhesión al Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños", expediente legislativo N° 19.806, no se ha producido ningún vicio sustancial de forma ni de fondo. Comuníquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010132-0007-CO	2019012808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010159-0007-CO	2019012809	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-010161-0007-CO	2019012810	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez y Rosa Chaves Araya, por su orden, Director General y



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:15:08

			<p>Coordinadora de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, ambos funcionarios del Área de Salud Alajuela Norte-Dr. Marcial Rodríguez Conejo, que en el plazo de tres días, a partir de la notificación de la esta sentencia, comuniquen al Ministerio de Educación Pública el error cometido en la boleta de incapacidad A00221619003669, a nombre de la recurrente, para que se haga efectivo el pago del salario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Mario Ávila Núñez y Rosa Chaves Araya, por su orden, Director General y Coordinadora de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, ambos funcionarios del Área de Salud Alajuela Norte-Dr. Marcial Rodríguez Conejo, en forma personal. Tome nota la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, con los dispuesto en el último párrafo del considerando V, de esta sentencia.</p>
19-010162-0007-CO	2019012811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la solicitud del reglamento. Se ordena a Dinnia Ruiz Díaz, en calidad de Directora de la Escuela Monseñor Anselmo Llorente y Lafuente, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde por escrito a la recurrente una respuesta en relación con su solicitud de copia del reglamento interno institucional. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>
19-010165-0007-CO	2019012812	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-010178-0007-CO	2019012813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.</p>
19-010200-0007-CO	2019012814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 19-004310-0007-CO.</p>
19-010203-0007-CO	2019012815	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
19-010204-0007-CO	2019012816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-010227-0007-CO	2019012817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente a las 15:43 horas de 05 de julio de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo.</p>
19-010234-0007-CO	2019012818	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene Cañas Díaz en su calidad de Presidente del Instituto Costarricense de Electricidad, o a</p>



Documento firmado digitalmente

			quien ejerza el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda y comuniquen la gestión planteada el 17 de mayo de 2019 mediante oficio No. 7116-1338-2019, ante la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, con la salvedad de aquella información cuya naturaleza sea confidencial y de acceso restringido. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Irene Cañas Díaz en su calidad de Presidente del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.
19-010248-0007-CO	2019012819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010276-0007-CO	2019012820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, y a Angellie María Umaña Rojas, en su respectiva condición de Gerente de Pensiones a.i y Jefe de la Sucursal de Poás, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, que inmediatamente, giren las órdenes necesarias para que, en plazo de quince días se resuelva la solicitud de pensión planteada por la recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a a Jaime Barrantes Espinoza y a Angellie María Umaña Rojas, en su respectiva condición de Gerente de Pensiones a.i y Jefe de la Sucursal de Poás, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos.
19-010294-0007-CO	2019012821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-010310-0007-CO	2019012822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010339-0007-CO	2019012823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-010358-0007-CO	2019012824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010366-0007-CO	2019012825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010374-0007-CO	2019012826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Núñez Young, en su condición de coordinador ad interim de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione a la recurrente copia de los dos expedientes administrativos correspondientes al concurso interno y al nombramiento del director de Control Urbano de ese ayuntamiento, suprimiendo aquellos datos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			confidenciales o sensibles que consten en éste, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a José Luis Núñez Young o a quien ocupe el cargo de coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión, en forma personal.
19-010377-0007-CO	2019012827	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Ana Lorena Grillo Chinchilla, en su calidad de Médico Asistente Especialista del Servicio del Servicio Vascular Periférico, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración en el Servicio de de Vascular Periférica del Hospital San Rafael, que la recurrente requiere, sea efectivamente realizada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 16 de octubre de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010384-0007-CO	2019012828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010394-0007-CO	2019012829	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la dilación en confeccionar la epicrisis solicitada desde el 24 de abril de 2019 y el exceso de trámites solicitados a fin de recibir atención médica. Se ordena a Zeirith Rojas Cerna, en su condición de Director General del Área de Salud de Coronado de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010406-0007-CO	2019012830	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

19-010445-0007-CO	2019012831	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta. En consecuencia, se ordena a Lilliam Mora Aguilar, en su condición de Subdirectora de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique el oficio No. DM-DVM-AC-DGEC-0604-2019 del 01 de julio de 2019 al medio señalado por la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-010501-0007-CO	2019012832	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión del artículo 41 de la Constitución Política En consecuencia, se le ordena al Juez del Juzgado Familia del Segundo Circuito Judicial de San José encargado de tramitar la causa del recurrente, que en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de apelación planteado y notifique lo resuelto. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-010508-0007-CO	2019012833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Wendy Bolaños Hernández y a Marvin Hernández Aguilar, en sus calidades respectivas de Tesorera de la Municipalidad de Goicoechea y Administrador del Mercado Libre de Guadalupe, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información faltante que había solicitado desde el 12 de marzo de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Wendy Bolaños Hernández y a Marvin Hernández Aguilar, en sus calidades respectivas de Tesorera de la Municipalidad de Goicoechea y Administrador del Mercado Libre de Guadalupe, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010511-0007-CO	2019012834	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Santo Domingo. Se le ordena a RANDALL MADRIGAL LEDEZMA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecute las acciones que sean necesarias para cumplir con la orden sanitaria No. 114-2018. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a RANDALL MADRIGAL LEDEZMA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien ocupe dicho cargo, de forma personal.
19-010527-0007-CO	2019012835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-010542-0007-CO	2019012836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010573-0007-CO	2019012837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010580-0007-CO	2019012838	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-010586-0007-CO	2019012839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010587-0007-CO	2019012840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010591-0007-CO	2019012841	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010594-0007-CO	2019012842	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando V.
19-010629-0007-CO	2019012843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010639-0007-CO	2019012844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010646-0007-CO	2019012845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Guillermo Alan Alvarado, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: 1) que, de forma inmediata, le notifique al recurrente el oficio No. 0012-344-2019 y 2) que, de manera inmediata, remita la gestión formulada por el tutelado el 29 de marzo de 2019 a la oficina o departamento del instituto recurrido encargado de atenderla, de modo tal que se le brinde una respuesta dentro del plazo máximo de diez días. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Guillermo Alan Alvarado, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-010647-0007-CO	2019012846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010649-0007-CO	2019012847	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-010665-0007-CO	2019012848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010682-0007-CO	2019012849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Arnoldo León Quesada y Luis Diego Zamora Benavides, por su orden, Jefe del Subárea Asesoría de Prestaciones en Dinero y Jefe Administrativo de la Sucursal Alajuela, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias para que se le pague al recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Arnoldo León Quesada y Luis Diego Zamora Benavides, por su orden, Jefe del Subárea Asesoría de Prestaciones en Dinero y Jefe Administrativo de la Sucursal Alajuela, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.
19-010690-0007-CO	2019012850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades del hospital de Guápiles de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
19-010696-0007-CO	2019012851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde y a la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo; por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán por la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a la Dra. Krisia Díaz Valverde y a la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo; por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.-
19-010707-0007-CO	2019012852	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Kennly Garza Sánchez en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir, nuevamente, en las conductas que dan mérito a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Kennly Garza Sánchez en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010712-0007-CO	2019012853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010725-0007-CO	2019012854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información solicitada el 24 de mayo de 2019, suprimiendo los datos sensibles y confidenciales, si existieren. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
19-010738-0007-CO	2019012855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010757-0007-CO	2019012856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, de lo apercibido en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese en forma personal esta sentencia a las autoridades recurridas.
19-010765-0007-CO	2019012857	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

		AMPARO	daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010769-0007-CO	2019012858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010773-0007-CO	2019012859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, en lo que atañe al amparado, se anulan las resoluciones n.º DNP-DAL-RAD-4-2017 del 10 de octubre de 2017, n.º DNPDAL-RAD-5-2017 del 7 de noviembre de 2017 y n.º DNPDAL- RAD-6-2017 del 4 de diciembre de 2017 de la Dirección Nacional de Pensiones, mediante las que se dispuso dejar sin efecto el beneficio concedido al tutelado en la resolución n.ºDNP-RCSS-1189-2008 del 5 de junio de 2008. Asimismo, se restituye a la parte amparada en el pleno goce de sus derechos; sin perjuicio de que, si lo estima pertinente, la Administración pueda instruir el debido proceso previo a fin de dejar sin efectos la exoneración reconocida a la parte recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Steven Núñez Rímola y a Luis Paulino Mora Lizano, por su orden, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Director Nacional de Pensiones, en forma personal.
19-010781-0007-CO	2019012860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta sentencia.
19-010783-0007-CO	2019012861	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-010786-0007-CO	2019012862	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010789-0007-CO	2019012863	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-010791-0007-CO	2019012864	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-010793-0007-CO	2019012865	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010795-0007-CO	2019012866	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010800-0007-CO	2019012867	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010802-0007-CO	2019012868	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010803-0007-CO	2019012869	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-010809-0007-CO	2019012870	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el



Documento firmado digitalmente

			expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-010816-0007-CO	2019012871	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-010818-0007-CO	2019012872	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-010824-0007-CO	2019012873	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010827-0007-CO	2019012874	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010830-0007-CO	2019012875	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010835-0007-CO	2019012876	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010840-0007-CO	2019012877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010842-0007-CO	2019012878	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010843-0007-CO	2019012879	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-010846-0007-CO	2019012880	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010852-0007-CO	2019012881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-010857-0007-CO	2019012882	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010861-0007-CO	2019012883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Román Macaya Hayes, en su condición de Gerente General y Presidente Ejecutivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, aprobar a la brevedad posible el Protocolo de acción inmediata de casos de intentos de suicidio e ideación suicida, lo cual debe ir acompañado de una amplia y adecuada divulgación y de la correspondiente capacitación al personal de todos los niveles de atención; a fin de lograr una plena implementación de la normativa institucional resultante. De lo indicado, deberá informar a esta Sala dentro del plazo de un mes. Y se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Catedral Noreste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas indicadas en su informe, se valore al amparado en los servicios de Psiquiatría (en dos meses) y Psicología (el 28 de agosto de 2019); se programen -y realicen- las citas de seguimiento que corresponda, y se le brinde el tratamiento prescrito, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes; asegurándole una



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			atención integral e interdisciplinaria que permita resguardar su integridad mental, física y su vida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Román Macaya Hayes y Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Gerente General, Presidente Ejecutivo y Director General del Área de Salud Catedral Noreste, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-010865-0007-CO	2019012884	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-010890-0007-CO	2019012885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010892-0007-CO	2019012886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pedro Pereiras Alvarez en su condición de Director General y Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen dicho cargo que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que al recurrente se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía Urología, en el plazo programado, mes de setiembre, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010896-0007-CO	2019012887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010907-0007-CO	2019012888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco riociguat por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-010925-0007-CO	2019012889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez y al Dr. Francisco Poblete Otero; por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán por la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez y al Dr. Francisco Poblete Otero; por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.-
19-010930-0007-CO	2019012890	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le entreguen las prótesis auditivas prescritas en el plazo indicado a esta Sala (dos meses). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

19-010934-0007-CO	2019012891	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010942-0007-CO	2019012892	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente con respecto a la radiografía y el ultrasonido que necesita la recurrente, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Clara Odio Salazar, Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la radiografía de columna lumbo-sacra y el ultrasonido de vías urinarias, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jiménez Chacón pone nota.
19-010943-0007-CO	2019012893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la medida cautelar dispuesta en el oficio UAI-20 DIC-OFI-S46-2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-010951-0007-CO	2019012894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010967-0007-CO	2019012895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el párrafo final del considerando V de esta sentencia.
19-010980-0007-CO	2019012896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010981-0007-CO	2019012897	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010992-0007-CO	2019012898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010996-0007-CO	2019012899	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y a la Dra. Myriam Farah Matarrita, Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita por su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			médico tratante en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, 16 de agosto de 2019, si otra causa médica no lo impide. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Catillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010997-0007-CO	2019012900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez Chacón Jiménez ponen notas, en forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011002-0007-CO	2019012901	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a SEBASTIÁN PÉREZ SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, se ordena que le sea brindada la atención médica, farmacológica o quirúrgica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a SEBASTIÁN PÉREZ SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-011014-0007-CO	2019012902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011018-0007-CO	2019012903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-011019-0007-CO	2019012904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, así como a Pedro Pereiras Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan y coordinen lo necesario para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, conforme lo informado ante esta Sala, sea en el hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva o en hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			<p>variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con cualquier otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, así como a Pedro Pereiras Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López suscriben nota conjunta. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-011034-0007-CO	2019012905	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-011051-0007-CO	2019012906	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-011057-0007-CO	2019012907	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le ingrese en el centro médico en agosto de 2019, mes indicado en el informe rendido ante esta Sala, y durante su internamiento se le efectúe la cirugía que requiere, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López suscriben nota conjunta. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
9-011084-0007-CO 07/01/2020 15:16:08	2019012908	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de</p>



			conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011115-0007-CO	2019012909	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sidey Ortiz Rodríguez, en su condición de Directora a.i del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez, pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011120-0007-CO	2019012910	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Tribunal de Juicio de San Ramón. Se le ordena a Gregorio José Briglia Peralta, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que no se incurra nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a José Briglia Peralta, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, de forma personal.
19-011121-0007-CO	2019012911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de cálculo de la vesícula biliar. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-011170-0007-CO	2019012912	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

		AMPARO	
19-011176-0007-CO	2019012913	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y Mario Alberto Boschini López, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el próximo 12 de agosto de 2019, en el HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicha cirugía. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro, Directora General, y Mario Alberto Boschini López, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-011177-0007-CO	2019012914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se les ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Julia León Wong, respectivamente, en su condición de director general y de jefe de Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Pedro Pereiras Álvarez y a Julia León Wong o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe de Clínica del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Respecto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VIII.
19-011181-0007-CO	2019012915	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
9-011187-0007-CO	2019012916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011197-0007-CO	2019012917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se orden David Monge Durán en su calidad de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabriao a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a David Monge Durán en su calidad de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabriao a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Chacón Jiménez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-011199-0007-CO	2019012918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Julio César Cano Barquero, Coordinador de la Comisión Nacional de Apelaciones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación presentado por el amparado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Julio César Cano Barquero, Coordinador de la Comisión Nacional de Apelaciones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011207-0007-CO	2019012919	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011208-0007-CO	2019012920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011218-0007-CO	2019012921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en su condición de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado [NOMBRE 001] en el Servicio de Urología de ese centro médico, a fin de que se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en su condición de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-011226-0007-CO	2019012922	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011229-0007-CO	2019012923	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su



			condición de Directora General y, ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en u condición Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-011232-0007-CO	2019012924	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ana Patricia Ruíz, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la recurrente sea valorada en el Servicio de Nutrición del centro médico recurrido, el 01 de agosto de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011234-0007-CO	2019012925	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el examen médico que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y, se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-011235-0007-CO	2019012926	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Sebastián Salas Pérez en calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada (10 de octubre de 2019).Se le



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Sebastián Salas Pérez en calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011241-0007-CO	2019012927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y a Lucía Sanabria Villalobos, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y a Lucía Sanabria Villalobos o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa del Servicio de Nutrición del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011246-0007-CO	2019012928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada Angela Romanini Barrantes, se le programe la cita que requiere en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución y se establezca el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-011252-0007-CO	2019012929	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
9-011259-0007-CO 07/01/2020 15:16:08	2019012930	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición Jefe de la Clínica de la



			<p>Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en u condición Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.</p>
19-011264-0007-CO	2019012931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a José Alberto Barrientos Calvo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos el Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Priscila Balmaceda Chaves y a José Alberto Barrientos Calvo o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-011272-0007-CO	2019012932	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cirugía que requiere la paciente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma</p>



			personal. El Magistrado Chacón Jiménez, pone nota.
19-011273-0007-CO	2019012933	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director General del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice la valoración que requiere a las 16:00 horas de 17 de julio de 2019 en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director General del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ejerza el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-011275-0007-CO	2019012934	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011276-0007-CO	2019012935	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011284-0007-CO	2019012936	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Julia León Wong, por su orden Director General a.i. y Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de confección y entrega de prótesis dentales que requiere el amparado en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sean realizadas en las fechas reprogramadas por ese centro médico con ocasión de este amparo, sea para las 4:00 p.m. del 5, 6 y 7 de agosto de 2019 y para las 3:00 p.m. del 9 de agosto de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone notas.
19-011287-0007-CO	2019012937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011289-0007-CO	2019012938	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (05 de setiembre de 2019), y consecuentemente le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011294-0007-CO	2019012939	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011297-0007-CO	2019012940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011311-0007-CO	2019012941	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-011323-0007-CO	2019012942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011356-0007-CO	2019012943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011361-0007-CO	2019012944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Rafael Acuña Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido de hombro que requiere la recurrente le sea realizado en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido con ocasión de este amparo, sea el 22 de agosto de 2019, en el Servicio de Rayos X del Hospital Fernando Escalante Pradilla. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
19-011364-0007-CO	2019012945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado se le realice la cirugía pendiente para tratar la Hernia Umbilical prescrita por su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen notas. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-011367-0007-CO	2019012946	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al DR. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la valoración en el Servicio de Ortopedia que [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [VALOR 001] requiere, sea practicada el 22 de agosto de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Jiménez Chacón pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al DR. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
19-011376-0007-CO	2019012947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Alvarez Molina, en su condición de Director General y Michael Abarca Brenes, en su condición de Coordinador del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			a fin de que se respete la fecha de la cirugía programada a la recurrente -16 de agosto del 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone notra. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011381-0007-CO	2019012948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011385-0007-CO	2019012949	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de realización de los exámenes de orina de los amparados. En consecuencia, se ordena a Jorge Arturo Calderón Varela, en su condición de Director Médico del Área de Salud Buenos Aires, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, y llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias y atribuciones para que dentro del plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, constado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le practique a los amparados [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001] y [NOMBRE 002], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 002], los exámenes de orina que requieren para completar la batería de laboratorios prescritos por el Dr. Javier Mora Mora el 08 de abril de 2019. Asimismo, deberá el Área de Salud recurrida en un plazo no superior a TRES MESES, crear e implementar una Normativa Interna que regule la entrega de frascos a los pacientes, previa cita en el Servicio de Laboratorio Clínico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Jorge Arturo Calderón Varela, en su condición de Director Médico del Área de Salud Buenos Aires, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-011386-0007-CO	2019012950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
19-011394-0007-CO	2019012951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Max Peral Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			valoración que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-011396-0007-CO	2019012952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, respectivamente, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea atendida por un médico oftalmólogo. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo o a quienes ejerzan los cargos de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen notas.
19-011398-0007-CO	2019012953	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011403-0007-CO	2019012954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía de rodilla que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-011409-0007-CO	2019012955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Alejandra Elizondo María, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía General a.i, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el recurrente en el Servicio de Cirugía del Hospital San Juan de Dios le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
19-011413-0007-CO	2019012956	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 4 de setiembre de 2019, a las 6:00 horas, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-011418-0007-CO	2019012957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora Médica, y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, además de disponer lo necesario para que se valore, programe y practique la cirugía que requiere la recurrente según la recomendación y responsabilidad de su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-011419-0007-CO	2019012958	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Dr. Francisco Poblete Otero, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el próximo 04 de setiembre de 2019, en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la programación de dicha cirugía. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Dr. Francisco Poblete Otero, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-011420-0007-CO	2019012959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011425-0007-CO	2019012960	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de la presente resolución.
19-011433-0007-CO	2019012961	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-011438-0007-CO	2019012962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
9-011444-0007-CO 07/01/2020 15:16:08	2019012963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a la Dra. María José Zamora Montes de Oca, Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital San Rafael de



			Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por un especialista en Urología dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, de ser procedente, se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante el 29 de mayo de 2018, dentro del plazo de UN MES contado a partir de dicha valoración, si otra causa médica no lo impide. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-011460-0007-CO	2019012964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011474-0007-CO	2019012965	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a los recurrentes el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que plantee acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 38999 del 12 de mayo del 2015, bajo apercibimiento que si no lo hiciere, se archivará el expediente.-
19-011514-0007-CO	2019012966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011527-0007-CO	2019012967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011533-0007-CO	2019012968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a María del Carmen Chacón Castillo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General a.c. del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento en que se cuente con los resultados de los exámenes efectuados por parte del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, la tutelada sea nuevamente valorada y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a María del Carmen Chacón Castillo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General a.c. del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011536-0007-CO	2019012969	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011537-0007-CO	2019012970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, a Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General, y a Sebastián Pérez Salas, Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantengan las fechas para el examen físico y la cirugía que requiere la amparada, respectivamente para el 12 de agosto de 2019 y para el 2 de septiembre de 2019, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, a Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General, y a Sebastián Pérez Salas, Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011547-0007-CO	2019012971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicado el ultrasonido que requiere en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto, sea el 12 de julio de 2019, a las 20:00 horas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
19-011549-0007-CO	2019012972	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el examen médico requerido en la fecha indicada a esta Sala -14 de agosto del 2019-, y consecuentemente, le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011552-0007-CO	2019012973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011569-0007-CO	2019012974	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a LAURA MEOÑO NIMO, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (21 de agosto del 2019), siempre y cuando este no sea contraindicado por alguna causa médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a LAURA MEOÑO NIMO, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011579-0007-CO	2019012975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011582-0007-CO	2019012976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Clínica de Reemplazos de ese centro médico y, se determine si procede o no la intervención quirúrgica, que así le fue recomendada. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas, tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la valoración, se le realice la cirugía que requiere la paciente, bajo estricta supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-011605-0007-CO	2019012977	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011613-0007-CO	2019012978	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, David Zarnowski Varela y Patricia Zeledón Fonseca, en su condición de Director General a.i., Jefe del Servicio Urología y Jefe a.i. del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe rendido bajo fe de juramento, sea el 26 de agosto de 2019, se realice la cistoscopia prescrita al amparado [NOMBRE 001], a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir acorde a su patología; siendo que, en caso de ser necesaria una cirugía, esta deberá ser realizada en un plazo razonable, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos, David Zarnowski Varela y Patricia Zeledón Fonseca, en su condición de Director General a.i., Jefe del Servicio Urología y Jefe a.i. del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

			lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-011624-0007-CO	2019012979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011631-0007-CO	2019012980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia.
19-011639-0007-CO	2019012981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011657-0007-CO	2019012982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011662-0007-CO	2019012983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe tales cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen de colon por enema simple que requiere la amparada, le sea realizado en la fecha programada por ese centro médico y por Hospital San Rafael de Alajuela con ocasión de este amparo, sea el 15 de julio de 2019 en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Comuníquese al Hospital San Rafael de Alajuela para lo de sus competencias.
19-011671-0007-CO	2019012984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada sea valorada en la fecha reprogramada por ese centro médico con ocasión de este amparo, sea el 15 de julio de 2019, en el Servicio Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
9-011692-0007-CO	2019012985	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08

19-011693-0007-CO	2019012986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011709-0007-CO	2019012987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011718-0007-CO	2019012988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-011740-0007-CO	2019012989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011764-0007-CO	2019012990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011768-0007-CO	2019012991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011770-0007-CO	2019012992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011776-0007-CO	2019012993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011780-0007-CO	2019012994	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-011786-0007-CO	2019012995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-011793-0007-CO	2019012996	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-011809-0007-CO	2019012997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011824-0007-CO	2019012998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011825-0007-CO	2019012999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011829-0007-CO	2019013000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011840-0007-CO	2019013001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011841-0007-CO	2019013002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011847-0007-CO	2019013003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011850-0007-CO	2019013004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
19-011860-0007-CO	2019013005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-011867-0007-CO	2019013006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011870-0007-CO	2019013007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-011871-0007-CO	2019013008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011874-0007-CO	2019013009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:16:08

19-011877-0007-CO	2019013010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011880-0007-CO	2019013011	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011882-0007-CO	2019013012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011890-0007-CO	2019013013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011892-0007-CO	2019013014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Chacón Jiménez y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011895-0007-CO	2019013015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011899-0007-CO	2019013016	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011904-0007-CO	2019013017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-011905-0007-CO	2019013018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011908-0007-CO	2019013019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-011921-0007-CO	2019013020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011922-0007-CO	2019013021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011924-0007-CO	2019013022	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019011938 de las 9:45 horas de 28 de junio de 2019
19-011930-0007-CO	2019013023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011932-0007-CO	2019013024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011933-0007-CO	2019013025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-011936-0007-CO	2019013026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011943-0007-CO	2019013027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011944-0007-CO	2019013028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011945-0007-CO	2019013029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011946-0007-CO	2019013030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011951-0007-CO	2019013031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011952-0007-CO	2019013032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011953-0007-CO	2019013033	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



07/01/2020 15:16:08

		AMPARO	nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-011954-0007-CO	2019013034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011958-0007-CO	2019013035	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 16-004933-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
19-011959-0007-CO	2019013036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011960-0007-CO	2019013037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011962-0007-CO	2019013038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011964-0007-CO	2019013039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011966-0007-CO	2019013040	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-011969-0007-CO	2019013041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011979-0007-CO	2019013042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011980-0007-CO	2019013043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
19-011990-0007-CO	2019013044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011992-0007-CO	2019013045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011996-0007-CO	2019013046	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019012292 de las 09:30 horas del 5 de julio de 2019.
19-011998-0007-CO	2019013047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012003-0007-CO	2019013048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012005-0007-CO	2019013049	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012007-0007-CO	2019013050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012008-0007-CO	2019013051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012012-0007-CO	2019013052	RECURSO DE AMPARO	En relación con la gestión planteada en abril del 2014, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-021245 de las 9:30 horas de 18 de diciembre de 2018 y en lo demás archívese el expediente.
19-012016-0007-CO	2019013053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012019-0007-CO	2019013054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012021-0007-CO	2019013055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012023-0007-CO	2019013056	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2019-011653 de las 10:30 horas del 26 de junio de 201, en lo que



Documento firmado digitalmente

17/07/2020 15:16:08

			respecta a la atención médica del tutelado en el Centro de Atención Institucional de Pococí. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
19-012025-0007-CO	2019013057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012030-0007-CO	2019013058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012031-0007-CO	2019013059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012032-0007-CO	2019013060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012040-0007-CO	2019013061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012050-0007-CO	2019013062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012058-0007-CO	2019013063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012064-0007-CO	2019013064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012068-0007-CO	2019013065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012072-0007-CO	2019013066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012073-0007-CO	2019013067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012098-0007-CO	2019013068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-012108-0007-CO	2019013069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012115-0007-CO	2019013070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012116-0007-CO	2019013071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012122-0007-CO	2019013072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-012126-0007-CO	2019013073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-012132-0007-CO	2019013074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Luis Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:08